

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

La Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Decreto 555 de 2021, la Resolución 006 de 2017 modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y Resolución No. 002 de 2023 (expedidas por la Junta Directiva del IDRD) y la Resolución 170 de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 82 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que el espacio público es: *“Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”.

El artículo 6 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala: *“El ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible (...).”.*

El artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público en los siguientes términos: *“(...) Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados*

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”. (...)”

El artículo 89 del Decreto 555 de 2021 “(...) *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)*”, en el marco de la Política Distrital de Espacio Público define los objetivos del Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro para aumentar la oferta cuantitativa y cualitativa de espacio público en la ciudad, promoviendo su valoración, garantizando su uso, goce y disfrute para todos.

A su vez, el artículo 90 del Decreto 555 de 2021 “(...) *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)*” establece los Componentes del Sistema Distrital de Espacio Público Peatonal para el Encuentro, el cual está constituido por áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo localizados en suelo urbano y rural cuyo propósito es el recorrido, el esparcimiento, la inclusión, el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza, que permiten garantizar una circulación y recorridos seguros, autónomos y confortables, conformado, por franjas de circulación peatonal, franjas de paisajismo y calidad urbana, parques, plazas, plazoletas, elementos complementarios y elementos privados afectos al uso público y se organiza a partir de entre otros, los siguientes elementos:

*“(...) 1. **Parques de la Red Estructurante.** Corresponden a los denominados en el inventario como Parques Metropolitanos y Zonales y en general, aquellos de más de una hectárea que proveen una oferta cualificada para el aprovechamiento del tiempo libre que dan soporte a la escala regional y distrital, no solo en términos de las interacciones humanas que ahí tienen lugar, sino también por su aporte a la conectividad ambiental y ecosistémica del territorio bogotano.*

*2. **Parques de la Red de Proximidad.** Son principalmente aquellos de menos de una hectárea, que proveen una oferta desconcentrada y diversa de actividades de aprovechamiento del tiempo libre a escala local, atendiendo criterios de proximidad.*
(Negrillas y subrayas fuera de texto).

El artículo 127 del Decreto 555 de 2021 dispone: “(...) *Proyecto específico. El diseño para las intervenciones de los elementos del sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, deberá contar con un proyecto específico que cumpla con las directrices aquí señaladas. La entidad encargada de la administración y manejo de los diferentes espacios públicos de encuentro deberán aprobar dicho proyecto y velar por la correcta aplicación de las disposiciones señaladas tanto en el presente plan, como en el Manual de Espacio Público. (...)*”

La Resolución IDRD No. 170 de 2023 “(...) *Por medio de la cual se delega una función en el Subdirector(a) de Construcciones conforme al artículo 127 del Decreto Distrital 555 de*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

2021 (...)” resuelve: “(...) *Delegar en el Subdirector(a) de Construcciones, la función de aprobar y velar por la correcta aplicación de las disposiciones de los proyectos específicos que se generen en espacios públicos peatonales y para el encuentro, constituidos sobre el Sistema de Parques y Escenarios Especiales, en el marco de lo señalado en el artículo 127 del Decreto Distrital 555 de 2021; así como, la de expedir los reglamentos, manuales y/o procedimientos que se requieran para el debido cumplimiento de dicha función por parte del IDRD. (...)*”

El artículo 593 del Decreto 555 de 2021 “(...) *Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. (...)*” en el régimen de transición establece: “(...) *Los actos administrativos de contenido particular y concreto que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares y los derechos y las obligaciones contenidas en ellas. Las normas urbanísticas definidas en el presente Plan respetarán situaciones jurídicas consolidadas de contenido particular y concreto, y se aplicarán sin perjuicio de los derechos de construcción y desarrollo autorizados en las licencias urbanísticas y actos administrativos de legalización urbanística debidamente expedidos y ejecutados, atendiendo a la Constitución y la Ley (...)*”

En virtud de lo previsto en el artículo 71, numeral 1 del Decreto 670 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, para la entrega material de las zonas de cesión al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, se deberá allegar “*la Constancia de visita a los parques públicos expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, donde se exprese que las obras de construcción, adecuación y dotación de los parques se encuentran conformes con el proyecto o esquema que hace parte de la licencia de parcelación del/os parque/s desarrollado/s por el titular de la licencia.*”

Conforme a lo anterior y demás normas urbanísticas vigentes aplicables, el IDRD adoptó el Procedimiento “*APROBACIÓN DE PROYECTO ESPECÍFICO DE ZONAS DE CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PRODUCTO DE UN DESARROLLO URBANÍSTICO*”, el cual se encuentra publicado en el Sistema de Gestión de Procesos de la Entidad “*ISOLUCIÓN*”, en el cual se precisan los insumos y etapas para solicitar la vocación, lineamientos y características recreo deportivas, la verificación del Proyecto Específico de las zonas de cesión y la expedición de la constancia de visita.

La Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. RES 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018 “(...) *Por la cual se aprueba el proyecto de parcelación denominado CAMPUS ESCUELA DE POSGRADOS FAC SEDE GUAYMARAL, ubicado en PTE PREDIO CONEJERA GUAYMARAL, localidad de Suba, se otorga Licencia de Parcelación, se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas y se fijan las obligaciones a cargo del parcelador y del constructor responsable y simultáneamente se expide Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total. (...)*”, por un término de 36 meses y en virtud del Decreto 691 de 2020 fue objeto de prórroga

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

automática por un plazo de nueve (9) meses, estando vigente hasta el 28 de septiembre de 2022, a favor del Comando General de las Fuerzas Militares – FUERZA AEREA DE COLOMBIA FAC- Jefe de Estado Mayor, la cual adopta el plano CU5F398/4-00.

En el artículo 8 de la resolución de parcelación No. RES 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018, se indica que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 435 de 2015 " *Por el cual se adopta la Unidad de Planeamiento Rural - UPR Zona Norte que reglamenta la Pieza Rural Norte de Bogotá, D.C.*", el titular del proyecto urbanístico denominado Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral, prevé en el mismo predio un área de 4.613,35 M2 de cesión obligatoria para parque, destinando las mismas para la creación de un parque recreativo con las condiciones establecidas en los artículos 38, 39 y 41 del Decreto en mención, las cuales se encuentran amojonadas y delimitadas en el plano urbanístico identificado con No. CU5F398/4-00.

La Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. 11001-5-20-0231 del 18 de febrero de 2020 “(*...*) *POR LA CUAL Se modifica el texto de la Licencia de Parcelación y Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total otorgada mediante la Resolución N.º 18-5-1340 expedida el día 10 de diciembre de 2018, otorgada para el predio ubicado en PTE PREDIO CONEJERA GUAYMARAL, localidad de Suba, en cuanto a indicar que se acepta el cambio del constructor responsable de la misma(...)*”, designando como parcelador y constructor responsable al Ingeniero Civil Gustavo Adolfo Torres Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.321.988 y matrícula profesional No. 25202-11689.

El Curador Urbano No. 5 de Bogotá D.C., expidió la Resolución No. RES 11001-5-22-3380 del 3 de noviembre de 2022 “(*...*)*Por el cual se concede la Revalidación de las Licencias de Parcelación y Construcción otorgadas por el entonces Curador Urbano No. 5 de Bogotá Ingeniero MARIANO PINLLA POVEDA, mediante la Resolución No. RES 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018, para el proyecto de parcelación denominado CAMPUS ESCUELA DE POSGRADOS PAC SEDE GUAYMARAL, ubicado en el predio con nomenclatura rural PIE PREDIO CONEJERA GUAYMARAL, identificado Con matrícula inmobiliaria No. 50N-238151, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C(...)*”, concedió revalidación a la licencia de parcelación, otorgando como término de vigencia de la revalidación 36 meses prorrogables por 12 meses más contados a partir de la ejecutoria del señalado acto administrativo, esto es desde el 16 de noviembre de 2022.

La Curadora Urbana No. 5 de Bogotá D.C, expidió la Resolución No. 11001-5-25-1765 del 15 de julio de 2025 “(*...*) *Por el cual se concede prórroga al término de vigencia de la Revalidación de las Licencias de Parcelación y Construcción, otorgadas mediante la Resolución No. RES. 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018, para el proyecto de parcelación denominado CAMPUS ESCUELA DE POSGRADOS FAC SEDE GUAYMARAL ubicado en el PTE PREDIO CONEJERA GUAYMARAL en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá*

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

D.C.(...)” ampliando el término de la vigencia por 12 meses adicionales, es decir hasta el 16 de noviembre de 2026.

En el artículo 12° del acto administrativo No. RES 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018, se indican las obligaciones a cargo de los titulares de la licencia y del parcelador responsable, entre las cuales se encuentra: *Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de parcelación, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 258 del Decreto 190 de 2004 (...)*”.

El artículo 258 del Decreto 190 de 2004 establece:

“(…)Artículo 258. Obligatoriedad del proyecto específico para los parques vecinales. Los parques vecinales existentes y los que se generen como producto de los procesos de urbanización, deberán contar con el proyecto específico respectivo. Los que no cuenten con proyecto específico no harán parte de los planes maestros ni del inventario y beneficios del Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD).

En los casos de parques vecinales generados dentro del proceso de desarrollo por urbanización, la responsabilidad de su diseño, construcción y dotación será de los urbanizadores. Una vez ejecutado el proyecto se entregará al Distrito. Las zonas destinadas a equipamiento comunal público se entregarán empujadas y con andenes. (...)”

Mediante radicado IDRD No. 20192100056602 del 19 de febrero de 2019, el Comando de Apoyo de la Fuerza Aérea Colombiana – Jefatura Logística, solicitó ante esta Entidad lo relacionado con la vocación, lineamientos y características recreo deportivas para el desarrollo de las zonas de cesión para el parque de la parcelación, aportando para ello copia de la Resolución de parcelación relacionada.

La solicitud fue atendida con radicado IDRD No. 20194100051941 del 1° de abril de 2019, indicando que las zonas de cesión de la parcelación conforman con las normas vigentes en la actualidad un parque de proximidad para la recreación pasiva, con un área total de 4.613,35 M2 de cesión obligatoria para parque, y que los componentes funcionales son:

“(…) Componente Principal:

- **Juegos (J):** *Se deberá dotar el parque con zonas de juegos para diferentes grupos etéreos, debidamente aislada de los elementos del entorno de conformidad con los parámetros establecidos en la Cartilla para el diseño de parques IDRD.*

- **Componente Complementario:**

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

- **Plazoleta (P):** *Se deberán generar plazoletas que demarquen los accesos, articulen circulaciones y sirvan como espacio para el acompañamiento al componente principal y secundario.*
- **Deportivo (D):** *Se deberá conformar un escenario para la práctica de baloncesto y banquetas a nivel recreativo.*
- **Ecológico (E):** *Debe incluirse un proyecto de arborización con la asesoría del Jardín Botánico José Celestino Mutis en el marco de lo establecido en el Decreto 531 de 2010.*

Mediante el radicado IDR No. 20232100057032 del 14 de febrero de 2023 la Jefatura Logística del Comando General F.M Fuerza Aérea Colombiana - presentó ante este Instituto el Proyecto Específico de las zonas de cesión, el cual fue revisado por la Entidad encontrando las observaciones que fueron remitidas por el IDR mediante el radicado IDR No. 20234100068751 del 04 de mayo de 2023.

Mediante los radicados IDR No. 20242100334892 del 25 de septiembre de 2024 y radicado IDR 20252100178212 del 13 de mayo de 2025 la Dirección de Infraestructura del Comando General F.M Fuerza Aérea Colombiana - presentó ante este Instituto los ajustes al Proyecto específico de las zonas de cesión, para lo cual el Área Técnica de la Subdirección Técnica de Construcciones procedió con la verificación de la información allegada, encontrando recomendaciones que se requieren ajustar y que fueron remitidas mediante los radicados IDR No. 20244100327471 del 23 de diciembre de 2024 y 20254100168641 del 18 de junio de 2025 respectivamente.

A través del radicado IDR No. 20252100457992 del 15 de octubre de 2025 y correo electrónico del 26 de enero de 2026, la Dirección de Infraestructura del Comando General F.M Fuerza Aérea Colombiana - presentó ante este Instituto la subsanación de las observaciones al Proyecto Específico de las zonas de cesión para parque producto de la *Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba* aportando copia ejecutoriada de los actos administrativos relacionados en la solicitud de la vocación, lineamientos y características recreo deportivas.

El proyecto presentado, consiste en el desarrollo de un parque de proximidad con un área total de 4.613,35 m², dotado de, dos medias canchas recreativas de baloncesto, una zona de juegos infantiles, una plazoleta de permanencia, plazoletas de acompañamiento con mobiliario urbano, sendero de trote y senderos peatonales, dejando el 70% de su área como zona verde arborizada y permeable. El predio en mayor extensión del cual se generan las zonas de cesión objeto del presente Acto Administrativo se encuentra ubicado en la UPR Zona Norte, Sector Usos y edificabilidad ZNR 2 Sector Vivienda Campestre Guaymaral, reglamentado mediante el Decreto 435 del 03 de noviembre de 2015 y se identifica con Matricula Inmobiliaria No. No. 50N-238151 y CHIP: AAA141DZFT.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

El Proyecto de arborización y paisajismo fue aprobado por la CAR Mediante radicado CAR 01232014500 del 10 de agosto de 2023 y por el Jardín Botánico José Celestino Mutis mediante radicado JBB 2023JBB410069232 del 27 de septiembre de 2023.

La Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, revisó la documentación del Proyecto Específico, con base en el formato denominado “*REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN PROYECTO ESPECÍFICO*”, el cual hace parte del procedimiento de aprobación de proyectos específicos para parques producto del proceso de parcelación, observando que el proyecto puesto a consideración observa los lineamientos dados mediante el radicado IDRD No. 20194100051941 del 1º de abril de 2019, así como el marco normativo aplicable según el Plan de Ordenamiento Territorial y lo establecido en la Resolución de Licencia de Parcelación No. 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Aprobar el Proyecto Específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral presentado por la Dirección de Infraestructura del Comando General F.M Fuerza Aérea Colombiana; el cual se desarrollará en el predio en mayor extensión identificado con:

Dirección	UPR Zona Norte, Sector Usos y edificabilidad ZNR 2 Sector Vivienda Campestre Guaymaral, reglamentado mediante el Decreto 435 del 03 de noviembre de 2015
Matrícula Inmobiliaria	50N-238151
Chip	AAA141DZFT

Lo anterior en cumplimiento a las obligaciones urbanísticas adquiridas con la ejecutoria de la Resolución de Parcelación No. RES 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018; revalidada mediante RES 11001-5-22-3380 del 3 de noviembre de 2022 y prorrogada mediante RES 11001-5-25-1765 del 15 de julio de 2025.

Parágrafo. Incorpórese a la presente Resolución, el formato de revisión verificación y validación proyecto específico diligenciado por esta Entidad, con base en los documentos aportados por el titular de la licencia de parcelación mediante el radicado IDRD No. 20252100457992 del 15 de octubre de 2025 y correo electrónico del 26 de enero de 2026. Los registros que se generen relacionados con el diseño, adecuación, dotación, construcción y entrega de las zonas de cesión se consignarán en el expediente virtual No. 2021410660300202E del sistema de gestión documental del Instituto.

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Artículo 2. Responsabilidad. Al tratarse del cumplimiento de obligaciones urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, la responsabilidad sobre los diseños y la correcta ejecución de las obras de parcelación se encuentran a cargo de la Fuerza Aérea Colombiana identificada con NIT 899999102-2, representada legalmente por el señor Luis Hernan Tatalcha Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.952; el ingeniero Gustavo Adolfo Torres Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 19.321.988, con Matrícula Profesional 25202-11689, actual constructor responsable.

Parágrafo. En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, deberán realizar las obras de forma tal que se garantice la salubridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos edificados y los elementos constitutivos del espacio público.

Artículo 3. Plazo. Las labores de adecuación, dotación, construcción y entrega al Distrito Capital de las zonas de cesión producto del proceso de parcelación corresponden al cumplimiento de obligaciones urbanísticas, las cuales deberán atenderse en vigencia de la licencia de acuerdo a la resolución de prórroga de revalidación No. RES 11001-5-25-1765 del 15 de julio de 2025, es decir hasta el 16 de noviembre de 2026.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 70 del Decreto 670 de 2025, el titular de la licencia de parcelación a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de la licencia o de su revalidación, deberá iniciar el proceso de entrega y titulación de las zonas de cesión ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Artículo 4. Entrega Material de la Zona de Cesión. La entrega y titulación de las zonas de cesión producto del proceso de parcelación deberá adelantarse ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en virtud de lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, observando el procedimiento dispuesto en el Decreto 670 de 2025.

Artículo 5. Constancia de visita. Previo a la entrega material de la zona de cesión, y una vez concluidas las obras, la Fuerza Aérea Colombiana identificada con NIT 899999102-2, representada legalmente por el señor Luis Hernan Tatalcha Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.952, actual parcelador responsable, deberá tramitar ante el IDRD la constancia de visita con el fin de verificar la concordancia de la propuesta arquitectónica presentada con la obra ejecutada, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 71 del Decreto 670 de 2025.

Artículo 6. Documentos soporte constancia de visita. Conforme se encuentra dispuesto en la guía de trámites y servicios del Distrito Capital, con su solicitud de visita deberá presentar ante esta Entidad lo siguiente:

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

1. Copia de la recepción del alumbrado público de las zonas de cesión expedida por la UAESP. (*.PDF)
2. Copia de la recepción del arbolado urbano por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. (*.PDF)
3. Presupuesto de obra de los parques firmado por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, con base en el cual se revisará que los valores asegurados se encuentren ajustados a los precios unitarios de obra publicados en la página web del IDRD. Incluir código CIO. (*.XLS) y (*.PDF)
4. RUT y/o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente expedido por la Cámara de Comercio y copia cédula del representante legal de la parcelación, titular de la licencia y parcelador responsable. (*.PDF)
5. Plano(s) récord de las obras ejecutadas, en el cual se evidencien:
 - a. Las estructuras empleadas para las zonas duras. (*.PDF) y (*.DWG)
 - b. La arborización del parque. (*.PDF) y (*.DWG)
 - c. Las redes para la captación y disposición del agua lluvia, especificando los materiales empleados hasta el punto de entrega. (*.PDF) y (*.DWG)
 - d. Para las redes eléctricas, se considera válida la presentación del plano de alumbrado público aprobado por CODENSA. (*.PDF) y (*.DWG)
6. De emplear Gránulo de Caucho Reciclado en el parque, deberá adjuntar copia de la certificación expedida por el proveedor del material, sobre el cumplimiento de los dispuesto en el Decreto 442 de 2015 en cuanto a que el material proviene de Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas aprobados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de terceros que produzcan el Grano de Caucho Reciclado localmente, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y las especificaciones técnicas que regulan la materia, así como que el espesor de lo instalado se encuentra de conformidad con la NTC 5176. (*.PDF)
7. Copia de las Resoluciones de urbanismo y/o parcelación, sus modificaciones, prórrogas y revalidaciones. (*.PDF).
8. Copia de los Planos Urbanísticos vigentes. (*.PDF)
9. Recomendaciones y lineamientos para el mantenimiento de la infraestructura desarrollada por el urbanizador y/o parcelación. (*.PDF)
10. Memoria de cuantificación con base en planos récord. (*.PDF) y (*.DWG)
11. Matrícula Profesional del Ingeniero o Arquitecto que certifica el contenido de los planos récord presentados.

Parágrafo 1. Los planos deberán firmarse por parte del profesional responsable que certifica su contenido.

Parágrafo 2. La Entidad atenderá su solicitud, indicando la anuencia sobre el presupuesto presentado, así como la fecha en la cual se adelantará la visita.

Artículo 7. Garantía. De encontrarse concordancia entre el proyecto aprobado por el IDRD, con respecto a las obras adelantadas por el parcelador, se remitirá copia de la Constancia de

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

Visita con la cual el parcelador deberá tramitar y presentar ante el IDRD, la garantía de estabilidad de las obras, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Decreto 670 de 2025.

Parágrafo 1. Condiciones de la Garantía. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales deberá especificar como mínimo:

- Tomador/garantizado: La Fuerza Aérea Colombiana identificada con NIT 899999102-2, representada legalmente por el señor Luis Hernan Tatalcha Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.952 y el ingeniero Gustavo Adolfo Torres Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 19.321.988, con Matrícula Profesional 25202-11689, actual constructor responsable.
- Asegurado: Bogotá D.C.- Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD identificado con NIT 860061099-1
- Dirección: Calle 63 No. 59A-06 – Teléfono: 6605400
- Vigencia: será de cinco (5) años contados a partir de la fecha que se indique en la visita.
- Valor Asegurado: 50% del valor de las obras, calculado sobre el presupuesto de obras debidamente suscrito por contador y/o revisor fiscal.
- Riesgo / Amparo: estabilidad de la obra en zonas de cesión no viales /Construcción de obras civiles y edificios.
- Objeto: Garantizar la estabilidad de las obras no viales de la parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral, señaladas en el plano urbanístico No. CU5F398/4-00, adoptado mediante RES 18-5-1340 del 10 de diciembre de 2018 (Inicial), RES 11001-5-20-0231 del 18 de febrero de 2020 (Modificación), RES 11001-5-22-3380 del 3 de noviembre de 2022 (Revalidación), Res 11001-5-25-1765 del 15 de julio de 2025 (Prórroga Revalidación) de la Curaduría Urbana No. 5.

Parágrafo 2. La entidad entregará copia de la garantía aprobada, para que culmine el procedimiento de entrega y titulación de las zonas de cesión ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo 3. Hasta tanto no se culmine satisfactoriamente la entrega y titulación de las zonas de cesión ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la administración, vigilancia y ornato de los predios, continuará a cargo del titular de la licencia de parcelación sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que adelanten las entidades competentes.

Artículo 8. Notificaciones y comunicaciones. Notificar a través de medios electrónicos al titular de la licencia, a la Fuerza Aérea Colombiana identificada con NIT 899999102-2, representada legalmente por el señor Luis Hernan Tatalcha Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.061.952 o sus apoderados legalmente constituidos o a la persona que ellos autoricen; en la dirección electrónica reportada por el interesado

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE RESOLUCIÓN No.624

“Por la cual se aprueba el proyecto específico de las zonas de cesión para parque producto de la Parcelación Campus Escuela de Posgrados FAC Sede Guaymaral de la localidad de Suba en Bogotá D.C.”

(manuel.ubaque@fac.mil.co y correspondencia@fac.mil.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Comunicar la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Alcaldía Local de Engativá, una vez se encuentre ejecutoriada.

Artículo 10. Recursos. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. el día 24/04/2026



KATHERIN AMAYA ROA
Subdirectora Técnica de Construcciones

Anexo: Formato de Revisión, verificación y validación del proyecto.

Proyectó: Diego Francisco Pérez – Contratista Área Técnica 
Abg. Karla Cogollo – Abogada Área Técnica IDRD 

Revisó: Ing. Oscar Ricardo Tamayo - Profesional Especializado Grado 11- Área Técnica (E) 

Aprobó: Control de legalidad - Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Abg. Clara del Pilar Giner – Abogada STC 